

IV.2. INSTITUTO DE LA JUVENTUD

IV.2.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.2.1.1. CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría ASCM/105/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Instituto de la Juventud (INJUVE), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un importe de 4,527.8 miles de pesos, el cual representó el 4.9% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 92,765.6 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 4,391.3 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 136.5 miles de pesos (3.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 4,527.8 miles de pesos, el cual fue ejercido en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE, se indica que la variación de 136.5 miles de pesos (3.1%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” obedeció a “que las adquisiciones de materiales y suministros que se llevaron a cabo durante el

trimestre fueron variando debido al plan de ahorro de insumos, así como los inventarios que se tenían en almacén a inicio del ejercicio lo que trajo consigo una disminución de adquisiciones con los que se opera dentro del Instituto de la Juventud lo que trajo una variación generando ahorro”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el INJUVE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue superior en 1,827.4 miles de pesos (67.7%) al monto erogado en 2018, de 2,700.4 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la auditoría se basó en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 67.7% entre los presupuestos ejercidos en 2019 y 2018; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se revisen. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto de la Juventud en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el INJUVE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubieran sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hubieran contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

De acuerdo con la información reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019, el sujeto fiscalizado ejerció un presupuesto de 4,527.8 miles de pesos con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", el cual se aplicó en 26 partidas de gasto.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 2000 "Materiales y Suministros".

Se determinó la participación de cada una de las partidas de gasto en relación con el total erogado en el rubro fiscalizado.

Se seleccionaron para su revisión las partidas que, en cuanto a monto, tuvieron una participación superior al 10.0% respecto al total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas las partidas 2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", por 600.9 miles de pesos; y 2171 "Materiales y Útiles de Enseñanza", por 1,407.1 miles de pesos, ya que sus participaciones en relación con el total aplicado en el capítulo 2000 fueron de 13.3% y 31.1%, respectivamente.

De la relación de adquisiciones con cargo al capítulo auditado proporcionada por la entidad con el oficio núm. INJUVE/DAYF/377/2020 del 26 de junio de 2020, se seleccionó el instrumento jurídico núm. INJUVE/023/2019, con el cual se erogaron recursos registrados con cargo a las dos partidas elegidas: 2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina" y 2171 "Materiales y Útiles de Enseñanza".

Para determinar la muestra de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2 "Segunda Etapa de la Planeación (Específica)", primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por

el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del INJUVE con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 4,527.8 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 1,148.4 miles de pesos, con cargo a 2 de las 26 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, lo que representa el 25.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”	*	*	600.9	13.3	15	*	383.5	63.8
2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”	*	*	1,407.1	31.1	25	*	764.9	54.4
Otras partidas (24)	*	*	<u>2,519.8</u>	<u>55.6</u>	<u>0</u>	*	<u>0.0</u>	0.0
Total del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	*	*	<u>4,527.8</u>	<u>100.0</u>	<u>40</u>	*	<u>1,148.4</u>	25.4

* No se identificaron.

No fue posible determinar el universo de pólizas registradas en el rubro sujeto a revisión; al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la nota informativa núm. DAYF/076/2020 del 15 de julio de 2020, informó: “Actualmente el Instituto de la Juventud al día de hoy sigue alimentando el Sistema Contable SAACG.NET, del cual me permito informarle, fue contratado en el mes de Julio de 2019, sin embargo la carga o alimentación de las transacciones en el mismo se comenzó en el mes de enero 2020 y se mantiene la misma al presente día...”; además, para la determinación de la muestra se consideró un importe de 1,448.4 miles de pesos, sin embargo, en la ejecución de la auditoría se determinó que únicamente corresponden 1,148.4 miles de pesos a las partidas seleccionadas, ya que en la “Relación de las Adquisiciones de Materiales

y Suministros Efectuadas en el Ejercicio 2019” se incluyeron 300.0 miles de pesos que corresponden a la partida 4119 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, lo cual se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

El universo del presupuesto ejercido (4,527.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,148.4 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
4,527.8	1,148.4	n.a.	n.a.	n.a.	0.0	n.a.	0.0

n.a. No aplicable.

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
INJUVE/023/2019	Centro Papelero Marva, S.A. de C.V.	Adquisición de material de oficina para el INJUVE y Nubes.	1,448.4	1,148.4
Total			1,448.4	1,148.4

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Co-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México verificó documentalmente que los materiales adquiridos por el sujeto fiscalizado hubiesen sido destinados para el fin autorizado, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos

de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se pudo constatar que los materiales de la muestra seleccionada fueron destinados para el fin que fueron comprados.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implantado por el INJUVE para la adquisición de materiales y suministros, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme se establece en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización y al Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el INJUVE, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, ya que influye en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que en el ejercicio de 2019 el sujeto fiscalizado contó con dos estructuras orgánicas, la primera autorizada por la entonces Oficialía Mayor (OM) mediante el oficio núm. OM/0580/2016 del 6 de octubre de 2016, con el dictamen núm. E-SEDESO-INJUVE-28/011016, vigente a partir del 1o. de octubre de 2016, integrado con 15 plazas de estructura, distribuidas de la siguiente forma: 1 Dirección General, 4 Direcciones, 1 Coordinación, 1 Contraloría, 4 Subdirecciones, 2 Jefaturas de Unidad Departamental y 2 Enlaces.

La segunda fue autorizada por la Junta de Gobierno del INJUVE en la primera sesión extraordinaria celebrada el 4 de enero de 2019, y con el oficio núm. IJCDMX/DG/06/2019 de esa misma fecha, el INJUVE solicitó a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) el dictamen de estructura orgánica.

Con el oficio núm. SAF/SSCHA/000061/2019 del 16 de enero de 2019, fue autorizada la estructura orgánica por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con el dictamen núm. E-SIBSO-INJUVE-41/010119, vigente a partir del 16 de enero de 2019, la cual incluye 19 plazas, que se distribuyen de la siguiente forma: 1 en la Dirección General; 2 en la Dirección de Relaciones Institucionales; 2 en la Dirección de Administración y Finanzas; 9 en la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; 1 en la Coordinación Jurídica y de Transparencia; 1 en la Subdirección de Difusión, Comunicación y Medios Alternativos; 1 en la Subdirección de Promoción y Defensoría de los Derechos de la Juventud; y 2 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

El manual administrativo del sujeto fiscalizado, en la parte de organización, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, lo cual fue comunicado al ente mediante el oficio núm. OM/CGMA/0591/2017 del 21 de marzo de 2017; el enlace electrónico en el cual podrá consultarse dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 80 del 1o. de junio de 2017; sin embargo, derivado de la solicitud realizada el 22 de junio de 2019 al sujeto fiscalizado respecto del documento que acreditara la difusión entre su personal, éste no proporcionó la información

correspondiente de dicha difusión que garantizara su observancia y cumplimiento, lo que denota deficiencias de control. No obstante, para el manual actualizado vigente actualmente ya cuenta con dicho documento.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/415 del 25 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas proporcionó la nota informativa núm. INJUVE/JUDACHyF/151/2020 del 4 de septiembre de 2020, suscrita por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, en la que se confirmó que únicamente difundió el manual administrativo publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con fecha del 6 de enero de 2020, con número de registro MA-58241219-E-SIBISO-INJUVE-14/010119.

Por lo anterior, la observación persiste; no obstante, toda vez que el sujeto fiscalizado acreditó haber difundido entre su personal el manual administrativo núm. E-SIBSO-INJUVE-41/010119, vigente a partir de enero de 2020, no se emite recomendación al respecto.

Derivado de la modificación de la estructura orgánica comunicada al INJUVE por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000061/2019 del 16 de enero de 2019, el sujeto fiscalizado actualizó su manual administrativo; y, mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0658/2019 del 29 de diciembre de 2019, la CGEMDA comunicó el dictamen del manual administrativo núm. MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 255 del 6 de enero de 2020, fue publicado el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado dicho manual; y, mediante la circular núm. INJUVE/DAyF/002/2020 del 6 de enero de 2020, éste fue difundido entre el personal de la entidad.

No obstante que se solicitó vía correo electrónico el 3 de agosto de 2020 el acta y el acuerdo mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó el manual administrativo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia documental al respecto, a pesar de que, de acuerdo con el oficio núm. INJUVE/JUDACHF/244/2019 del 8 de mayo de 2019, la Dirección

General del INJUVE solicitó a la CGEMDA dar por iniciado el proceso del registro del Manual Administrativo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en virtud de haber cumplido el procedimiento interno previsto en los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, y uno de los requisitos era presentar copia simple del acuerdo o del acta de la sesión por el que su órgano de gobierno autoriza el manual administrativo.

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas proporcionó la nota informativa núm. INJUVE/JUDACHyF/151/2020 del 4 de septiembre de 2020, suscrita por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, en la que se informó que “se obtuvo el ‘Dictamen de Procedencia’ del Manual Administrativo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México por parte de la [CGEMDA] con el oficio SAF/CGEMDA/0549/2019 con fecha del 16 de diciembre de 2019 y el registro del manual administrativo el 24 de diciembre de 2019 con el oficio SAF/CGMDA/0658/2019 con el número de registro MA-58/2412/19-E-SIBISO-INJUVE-41/010119. Cabe mencionar que se omitió por parte de esta entidad la aprobación del mismo con el órgano colegiado, sin embargo, se anexa copia simple del oficio de petición INJUVE/JUDACHyF/147/2020”.

En el análisis del oficio núm. INJUVE/JUDACHyF/147/2020 del 2 de septiembre de 2020, se identificó que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas remitió a la Coordinación Jurídica y de Transparencia de la entidad la propuesta de acuerdo, que señala: “Se hace de su conocimiento a las y los integrantes de esta Junta de Gobierno la modificación, dictaminación y publicación del Manual Administrativo con número de registro MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con número 225, el 06 de enero de 2020 derivado del nuevo dictamen de la estructura orgánica del Instituto de la Juventud”. Sin embargo, no proporcionó evidencia que acredite que se haya sometido a consideración en alguna sesión de la Junta de Gobierno de la entidad en el ejercicio fiscalizado o en el actual.

Por no contar con la aprobación de su órgano de gobierno de la actualización del manual administrativo, el INJUVE incumplió el lineamiento Noveno, numeral 5, fracción III, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, que establece:

“Noveno. El proceso de registro quedará conformado por las etapas de integración, formalización, revisión, dictaminación y registro [...]

”5. Registro [...]

”III. Tratándose de los Manuales Administrativos de las Entidades, a la solicitud de registro se deberá anexar copia simple del acuerdo o del acta de la sesión por el que su órgano de Gobierno autoriza el Manual Administrativo.”

El manual administrativo se integró por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

En su respuesta al cuestionario de control interno, remitida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas manifestó que para el ejercicio 2019 el INJUVE contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional, el cual se reguló por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional, con número de registro MEO-037/280519-E-SIBISO-INJUVE-41/01012019; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 110 del 11 de junio de 2019, se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse dicho manual; asimismo, éste fue difundido entre el personal con la circular núm. INJUVE/DAYF/20/2019 del 17 de julio de 2019.

El sujeto fiscalizado dispuso de un Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 55 del 21 de marzo de 2019, y con el oficio núm. Circular INJUVE/DAyF/11/2019 del 25 de marzo de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas difundió entre el personal del instituto la liga electrónica para su consulta.

Con la nota informativa núm. DAyF/096/2020 del 4 de agosto de 2020, remitida vía electrónica el 6 de agosto de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:

“El Código de Conducta será un instrumento para orientar el desarrollo de las actividades de las personas servidoras públicas que funjan en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en donde en toda actuación, comisión y función deberán apegarse a los principios y valores que emanen de este código, y tiene como marco normativo al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial [de la Ciudad de México]* el 7 de febrero de 2019.”

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio núm. INJUVE/DAyF/377/2020 del 26 de junio de 2020, proporcionó la nota informativa núm. JUDACHF/282 del 11 de diciembre de 2019, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, en la cual señaló que “el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México no cuenta con un Programa Anual de Capacitación, sin embargo mediante la partida presupuestal 3341 ‘Servicios de Capacitación’ [...] se llevó a cabo un curso-taller ‘Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes’ impartido por el Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho, con el fin de brindar capacitación al personal de este ente en el marco del programa Los Jóvenes Unen el Barrio”.

Asimismo, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. INJUVE/JUDACHyF/030/2020 del 11 de febrero de 2020, con el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas informó a la Dirección de Administración y Finanzas que ya se inició el proceso para implantar el Sistema de Formación Continua 2020, con la Dirección de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva

y Derechos Humanos de la SAF, el cual consta de cuatro etapas: Diagnóstico, Programación, Implementación y Evaluación, para las cuales la Dirección de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos diseñó un cronograma de actividades por cubrir por dependencia.

En su respuesta al cuestionario de control interno, remitida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que cuenta con políticas y procedimientos para la contratación del personal denominados “Contratación del Personal de Estructura” y “Contratación del Personal de Honorarios”; sin embargo, en la revisión de dichos procedimientos se identificó que éstos no se encontraban vigentes en el ejercicio de 2019, ya que fueron publicados el 6 de enero de 2020 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 255, por lo que para el ejercicio 2019 el INJUVE no contó con políticas y procedimientos para la contratación del personal, lo que denota deficiencias de control interno.

Con el oficio núm. INJUVE/DAYF/409/2020 del 17 de julio de 2020, la Directora de Administración y Finanzas proporcionó nota informativa suscrita por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, con la cual explicó lo siguiente:

“Este instituto se rige por la Circular 1, ‘Normatividad en materia de Administración de Recursos’ misma que es de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad de México que realicen las personas servidoras públicas. Así como la ‘Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México’, Título Sexto, Capítulo 1, Sección Segunda, artículo [139] numeral V.

”Después de lo anterior expuesto y en apego a la mencionada circular el procedimiento de ‘Contratación del Personal de Estructura’ y ‘Contratación del Personal de Honorarios’ se basan en los numerales 2.3. Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes de Personal, 2.4. Contratación de Prestadores de Servicios y 2.16 Autorización de Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’; así como a los ‘Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.’”

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación acerca de la observación referida, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

No obstante, dado que el ente acreditó en la ejecución de la auditoría contar con políticas y procedimientos para la contratación del personal en su manual administrativo núm. E-SIBSO-INJUVE-41/010119, no se emite recomendación al respecto.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el INJUVE, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que el sujeto fiscalizado contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable, con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad, con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI) y con un manual administrativo actualizado. Sin embargo, se determinó que el sujeto fiscalizado no difundió entre su personal el manual vigente en el ejercicio fiscalizado; además, no contó con la aprobación de su órgano de gobierno respecto a la modificación de su manual administrativo derivado de la actualización de la estructura orgánica; aunado a ello, para el ejercicio de 2019, el INJUVE no contó con políticas y procedimientos para la contratación de personal.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

En su respuesta al cuestionario de control interno, remitida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que para el ejercicio de 2019 considera que el Programa Operativo Anual (POA) contempló los objetivos y metas estratégicas y contó con los informes trimestrales como indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa del sujeto fiscalizado, lo cual

se constató con la verificación de dichos documentos; sin embargo, también manifestó que no difunde el POA entre el personal responsable de su aplicación y operación, y que los citados objetivos y metas específicos no se dan a conocer de manera formal a los titulares de las áreas.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación acerca de la observación referida, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

Además, se identificó que el Programa Anual de Trabajo 2019 del INJUVE contempla los objetivos institucional, general y anual, así como las áreas responsables de la política pública del instituto.

Con la nota informativa núm. DAyF/071/2020 del 16 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la Matriz de Riesgos Institucional, en la cual se observan los riesgos identificados por unidad administrativa del INJUVE y su clasificación, y se constató que dicha matriz fue aprobada en la segunda sesión extraordinaria del CARECI, celebrada el 31 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que, en general, la entidad cuenta con un plan o programa que contemple los objetivos y metas estratégicas, un proceso de identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos, ya que tiene un comité para administrar los riesgos, y con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; sin embargo, no difunde los objetivos y metas estratégicas entre el personal responsable de su aplicación y operación.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el sujeto fiscalizado contó con 13 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA e incluidos en el manual administrativo con el núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, como consta en el oficio núm. OM/CGMA/0591/2017 del 21 de marzo de 2017; de ellos, 3 procedimientos están relacionados con el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Respecto del manual administrativo autorizado y registrado por la CGEMDA con el núm. MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119, como consta en el oficio núm. SAF/CGEMDA/0658/2019 del 29 de diciembre de 2019, se identificaron 29 procedimientos, de los cuales 5 están relacionados con el rubro fiscalizado.

Los procedimientos relacionados con el capítulo auditado se identifican con los momentos contables del gasto como se cita a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento	
	Manual administrativo núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016	Manual administrativo núm. MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119
Aprobado	No contó con procedimientos en 2019	No contó con procedimientos en 2019
Modificado	No contó con procedimientos en 2019	“Afectación Presupuestal”
Comprometido	No contó con procedimientos en 2019	No contó con procedimientos en 2019
Devengado	“Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles Instrumentales” “Recepción y Suministro de Bienes Instrumentales y de Consumo en el Almacén Central”	
Ejercido y pagado	“Elaboración de Cheques”	“Proceso para Cuentas por Liquidar Certificadas” “Elaboración de Documento Múltiple” “Elaboración de Estados Financieros”
Pagado		“Elaboración de Cheques”

Los procedimientos citados, contenidos en el manual administrativo dictaminado y registrado por la CGMA con el núm. MA-04/210317-E-SEDESO-INJUVE-28/011016, fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 80 del 1o. de junio de 2017; en tanto que los procedimientos incluidos en el manual administrativo con dictamen núm. MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119 fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 255 del 6 de enero de 2020, medios de difusión mediante los cuales se dieron a conocer los enlaces electrónicos en los que podrán consultarse los manuales referidos; además, el último manual también se difundió mediante la circular núm. INJUVE/DAYF/002/2020 del 6 de enero de 2020.

Debido a que el manual administrativo con dictamen núm. MA-58/241219-E-SIBSO-INJUVE-41/010119 entró en vigor en el ejercicio de 2020, se concluye que en el ejercicio de 2019 el INJUVE careció de procedimientos específicos para regular las áreas, actividades y tramos de control de las operaciones relacionadas con los momentos del gasto aprobado, modificado y comprometido, lo que revela deficiencias de control interno. Por lo anterior, el INJUVE incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, vigente en 2019, que señala:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, en respuesta al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado manifestó que contó con el sistema contable denominado SAACG.NET INDETEC, del cual se constató, mediante las impresiones de pantalla que muestran el proceso de operación, que cuenta con los siguientes módulos: firma temporal de documentos, impresión de documentos financieros, registro de facturas entrantes, DM de reintegro, cancelación de DM de reintegro, impresión de documentos múltiples DM, presupuesto calendario por clave, histórico de pagos, histórico de afectaciones, estado del ejercicio, analítico por clave presupuestal, pasivo circulante, entre otros. Además, el INJUVE contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) para el registro de sus operaciones presupuestales.

Con la nota informativa núm. DAYF/074/2020 del 15 de julio de 2020, la Directora de Administración y Finanzas informó que se utilizaron dos sistemas, el sistema presupuestal SAP-GRP y el sistema contable SAACG.NET; el primero emite los siguientes reportes: analítico por clave presupuestal, presupuesto calendario por clave, reporte de compromisos, histórico de afectaciones e histórico de pagos.

En cuanto al sistema contable SAACG.NET, el INJUVE informó lo siguiente:

“... fue contratado en el mes de julio de 2019, sin embargo la carga o alimentación de las transacciones en el mismo se comenzó en el mes de enero de 2020 y se mantiene la misma al presente día, esto se debe a que el manual de contabilidad fue autorizado en el mes de diciembre con el oficio de autorización SFCDMX/SE/DGACYRC/6142/2019 con fecha 17 de diciembre de 2019, y recibido por este Instituto el 23 de diciembre de 2019, se revisó el Manual de Contabilidad enviado a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas con número de oficio INJUVE/DAYF/1098/2019, determinó que se encuentra alineado a las últimas reformas y adiciones emitidas por el CONAC, referente al Manual de Contabilidad Gubernamental, siendo la última el acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 27 de diciembre de 2018, así como el plan de cuentas autorizado No. 010/19.

”Los reportes enviados a la Secretaría fueron elaborados en hoja de cálculo (Excel), sin embargo estos informes los generará en tiempo real este Sistema Contable (SAACG.NET) una vez que esté cargada toda la información del ejercicio 2019. Los reportes son los siguientes: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Notas a los Estados Financieros e Informe de Pasivos Contingentes.”

No obstante que el INJUVE cuenta con un sistema contable, éste no permitió en 2019 interrelacionar las operaciones y generar estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el INJUVE contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2019, aprobado por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, notificado mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGACyRC/6142/2019 del 17 de diciembre de 2019, con número de registro 007-2019. Asimismo, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGACyRC/3605 del 25 de julio de 2019, la citada Dirección General notificó al sujeto fiscalizado que autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 010, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que el sujeto fiscalizado cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, es decir, se determinó que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que contó con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de un sistema de registro presupuestal que apoya las actividades y operación del rubro revisado; y también dispuso de un manual de contabilidad y un plan de cuentas aprobados. No obstante, su sistema de registro contable operado en 2019 no permitió interrelacionar las operaciones y generar estados financieros en tiempo real; además, careció de procedimientos específicos que regulen y describan las áreas, tramos de responsabilidad y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado y comprometido.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En respuesta al cuestionario de control interno, el 12 de mayo de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó, vía correo electrónico, que las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado se realizan conforme a lo establecido en su manual administrativo; al respecto, se constató que su comunicación fluye de manera vertical y horizontal, mediante el uso de comunicaciones escritas, tales como circulares y oficios.

Asimismo, se constató que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen; ello se corroboró en la revisión de los estados financieros, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo, reportes mensuales de información financiera, entre otros.

El INJUVE indicó que su comunicación fluye de forma escrita y por instrucción a cualquier nivel, lo cual se constató con la revisión de los oficios, circulares y notas informativas emitidos por el sujeto fiscalizado.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno en este componente alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de supervisión y mejora continua para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo, el seguimiento se logra a través de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas, y la supervisión.

A la fecha, la Auditoría Superior de la Ciudad de México no ha practicado auditoría financiera al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en el INJUVE.

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio núm. INJUVE/DAYF/377/2020 del 26 de junio de 2020, proporcionó la nota informativa núm. DAYF/056 del 24 de junio de 2020, con la cual informó que no tuvo observaciones ni recomendaciones por parte del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

(SCGCDMX) y de otros organismos fiscalizadores en relación con el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Además, mediante la nota informativa núm. DAyF/075, recibida vía correo electrónico el 17 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. OIC/INJUVE/001/2020 del 2 de enero de 2020, con el cual el Órgano Interno de Control en la entidad notificó el inicio de la Auditoría Interna Administrativa núm. A-1/2020, con clave 1, 6, 8, 10, denominada “Adquisiciones 2019”, la cual tiene por objetivo verificar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contratados por el INJUVE durante el ejercicio de 2019, así como la recepción y pago de los bienes y servicios se haya realizado en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y con la finalidad de garantizar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión positiva; no obstante, señaló:

“El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, no cuenta con un sistema (*software*) que registre las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por lo tanto no prepara sus estados financieros en tiempo real; sin embargo la entidad ya cuenta con software para llevar a cabo la emisión de la información contable, financiera y presupuestal de manera armonizada, mismo que se encuentra en proceso de implementación.”

En su respuesta al cuestionario de control interno, recibida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado informó que promueve la mejora de los controles internos por medio de una matriz de riesgos, y regula las acciones y procedimientos para garantizar la mayor eficacia en la gestión y logro de objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno en su cumplimiento desde la planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión, lo cual fue acreditado con el formato denominado “Matriz de Riesgos Institucional”.

Asimismo, en su respuesta al cuestionario de control interno, recibida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado informó que las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean, en relación con el cumplimiento de los objetivos, mediante los diferentes informes emitidos a las instancias correspondientes, lo cual fue acreditado con los informes trimestrales reportados en 2019.

Con el oficio núm. INJUVE/DAYF/409/2020, recibido vía correo electrónico el 17 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó un extracto de la carpeta de trabajo de la duodécima sesión ordinaria de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la cual se presentó el calendario de sesiones para el ejercicio de 2019, así como el acta mediante la cual fue autorizado dicho calendario; sin embargo, no acreditó que en 2019 haya efectuado evaluaciones a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada, es decir, no contó con un calendario para llevar a cabo las evaluaciones de las áreas.

Por lo anterior, se concluye que la entidad no ha tenido supervisión y mejora continua, es decir, el nivel de implantación del control interno en este componente es bajo, ya que no se acreditó que en 2019 se hubiesen realizado evaluaciones a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAYF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en general, la entidad dispuso de controles que parcialmente hacen factible la administración de los posibles riesgos; no obstante, es importante fortalecer los siguientes componentes:

“Ambiente de Control”, toda vez que se determinó que el INJUVE no difundió entre su personal el manual vigente en el ejercicio fiscalizado; además, en 2019, careció de la aprobación de su órgano de gobierno respecto a la modificación de su manual administrativo derivado de la actualización de la estructura orgánica; y no contó con políticas y procedimientos para la contratación del personal.

“Administración de Riesgos”, ya que el ente fiscalizado no difunde los objetivos y metas estratégicas entre el personal responsable de su aplicación y operación.

“Actividades de Control Interno”, toda vez que, aun cuando en el ejercicio de 2019 el INJUVE contó con un sistema de contabilidad, éste no permitió interrelacionar las operaciones y generar estados financieros en tiempo real; además, careció de procedimientos específicos que regulen y describan las áreas, tramos de responsabilidad y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado y comprometido.

“Supervisión y Mejora Continua”, ya que el ente fiscalizado no acreditó que en 2019 hubiera efectuado evaluaciones a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron los incumplimientos de la normatividad aplicable, que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 5 y 9 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/105/18 practicada al INJUVE, resultado 1, recomendación ASCM-105-18-3-INJUVE, se consideran mecanismos de control para asegurarse de que su manual administrativo cuente con procedimientos específicos que regulen las áreas, actividades y registro de operaciones relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y devengado en atención a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-105-19-1-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que se cuente con la aprobación de su manual administrativo por parte de su órgano de gobierno, de conformidad con los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-105-19-2-INJUVE

Es conveniente que el Instituto de la Juventud, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas para fortalecer el componente de control interno “Administración de Riesgos”, a fin de garantizar que su plan o programa que considera los objetivos y metas estratégicas sea difundido entre el personal responsable de su aplicación y operación, así como que los objetivos y metas específicos se den a conocer de manera formal a los titulares de las áreas.

Recomendación

ASCM-105-19-3-INJUVE

Es conveniente que el Instituto de la Juventud, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas para fortalecer el componente de control interno “Supervisión y Mejora Continua” que le permitan realizar evaluaciones programadas a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas de la entidad relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese registrado conforme a la normatividad, se aplicaron

los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control y recálculo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE se reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de 4,527.8 miles de pesos, que provienen de recursos fiscales, y que fueron registrados en 26 partidas de gasto.

Se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales, proporcionados por el INJUVE, correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Los registros auxiliares presupuestales de la entidad muestran un monto erogado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de 4,436.8 miles de pesos, el cual difiere en 91.0 miles de pesos del importe reportado en el “Análítico de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE, que asciende a 4,527.8 miles de pesos.

Los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2019 muestran un monto erogado en el capítulo sujeto de revisión de 10,500.0 miles de pesos, el cual difiere en 5,972.2 miles de pesos del importe reportado en el “Análítico de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE (4,527.8 miles de pesos).

Al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas del INJUVE, con las notas informativas núms. DAyF/080/2020 y DAyF/079/2020, ambas del 16 de julio de 2020, informó lo siguiente:

“Las variaciones que se presentan entre las partidas se deben a un error involuntario en el registro a nivel presupuestal de los montos pagados, esto lo atribuimos a que durante el ejercicio 2019, no se contaba con un sistema contable para poder llevar con precisión y armonización el registro de estas operaciones; sin embargo me permito informarles que ya se implementó un sistema contable denominado INDETEC-SAACG.net en el cual se ha comenzado con la alimentación del mismo en

el mes de enero de 2020, esto se debe a que a finales de diciembre de 2019 fue autorizado el manual de contabilidad gubernamental alineado y actualizado a las últimas reformas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del CONAC, lo que nos imposibilitó la carga del sistema antes mencionado durante el ejercicio fiscal 2019 y así poder detectar los errores de captura y registro antes de presentar informes finales.

”Esto nos llevó, que al recibir su segunda solicitud de información como lo indica el punto 17, se giró la instrucción de cotejar la información registrada, razón por la cual nos hemos percatado de este error en el registro, sin embargo me permito comentarle que cada CLC solicitada a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con su soporte documental correspondiente a los montos pagados de las mismas, asegurando el presupuesto gastado.

”Hago de su conocimiento que la variación por \$5,972,203.00 de las cifras entre los registros contables acumulados de enero a diciembre y las cifras reportadas en el Informe de Cuenta Pública 2019, se debe a que las partidas no se clasificaron en su momento conforme al ‘Clasificador del Objeto del Gasto’, teniendo la diferencia antes mencionada en otro capítulo.”

El sujeto fiscalizado proporcionó con la nota informativa núm. DAyF/077/2020 del 15 de julio de 2020, recibida vía correo electrónico el 17 de julio de 2020; y con el oficio núm. INJUVE/DAyF/455/2020 del 12 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico el 13 de agosto de 2020, un total de 59 pólizas de diario (44 pólizas y 15 pólizas, respectivamente) correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de ellas únicamente 35 corresponden a las partidas de la muestra sujeta a revisión, por un monto de 689.4 miles de pesos.

Cabe señalar que para la auditoría con clave ASCM/105/18 practicada al INJUVE, en la revisión de la Cuenta Pública de 2018, la entidad proporcionó el acta administrativa del 8 de julio de 2019, en la que señaló que “no se tiene un registro contable presupuestal, ya que no se contaba con un sistema contable apegado a las reglas del CONAC, toda esta información es correspondiente a 2018”. Asimismo, proporcionó el oficio núm. IJCDMX/DA/067/2019 sin fecha, dirigido al Órgano Interno de Control en

el INJUVE, referente a las observaciones relativas al acta de entrega recepción de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto, en la que se destacó que en el equipo de cómputo no existía evidencia de un sistema contable que cumpla con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno en el registro y supervisión de sus operaciones contables y presupuestales. Como consecuencia, al cierre de 2019, los gastos reportados en la contabilidad del instituto con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” no corresponden con el presupuesto ejercido que se reportó en el “Analítico de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE.

Asimismo, la entidad no acreditó que sus registros contables y presupuestales, así como su información financiera al 31 de diciembre de 2019 fuera confiable y veraz.

Por lo anterior, el INJUVE incumplió los artículos 51, párrafo primero; 150; 153, párrafo primero; 155; y 172 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

Asimismo, el INJUVE incumplió los artículos 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.”

De igual forma, el sujeto fiscalizado incumplió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, en particular los postulados de “Sustancia Económica”, inciso b); “Revelación Suficiente”, inciso a); “Importancia Relativa”; y “Registro e Integración Presupuestaria”, incisos c) y d), que precisan lo que se indica a continuación:

“Sustancia Económica

”Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

”Explicación del postulado básico [...]

”b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.”

“Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico [...]

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

“Importancia Relativa

”La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

”Explicación del postulado básico [...]

”La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.”

“Registro e Integración Presupuestaria

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico [...]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

”d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación.”

En consecuencia, el INJUVE también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

2. Se solicitó al INJUVE indicara la cantidad y tipo de pólizas contables mediante las cuales se realizó el registro de las operaciones en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”. Al respecto, con la nota informativa núm. DАyF/076/2020 del 15 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó:

“Actualmente el Instituto de la Juventud a[l] día de hoy sigue alimentando el Sistema Contable SAACG.NET, del cual me permito informarle, fue contratado en el mes de julio de 2019, sin embargo la carga o alimentación de las transacciones en el mismo se comenzó en el mes de enero 2020 y se mantiene la misma al presente día, esto se debe a que el manual de contabilidad fue autorizado en el mes de diciembre con el oficio de autorización SFCDMX/SE/DGACYRC/6142/2019 con fecha de 17 de diciembre de 2019 [...]

”Se le informa que a[l] día de hoy no se cuenta con la información de dicho capítulo, ya que aún no se finaliza la carga total de dicho capítulo del ejercicio 2019, y mencionar una cantidad aproximada nos resulta complicado. No omito mencionar que en cuanto se finalice la carga total del ejercicio 2019 al Sistema Contable, se enviará a la brevedad la información solicitada.”

El sujeto fiscalizado proporcionó, con la nota informativa núm. DAyF/077/2020 del 15 de julio de 2020, recibida vía correo electrónico el 17 de julio de 2020; y con el oficio núm. INJUVE/DAyF/455/2020 del 12 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico el 13 de agosto de 2020, un total de 59 pólizas de diario (44 pólizas y 15 pólizas, respectivamente) correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de ellas, únicamente 35 corresponden a las partidas de la muestra sujeta a revisión, por un monto de 689.4 miles de pesos.

Lo expuesto revela deficiencias de control interno en el registro de las operaciones mediante pólizas contables y confirma los incumplimientos del INJUVE respecto a la normatividad detallada en el numeral 1 del presente resultado.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

3. Se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad con el oficio núm. INJUVE/DAyF/377/2020 del 26 de junio de 2020, específicamente lo referente a las operaciones que integran la muestra seleccionada, por 1,448.4 miles de pesos, y como resultado se observó lo siguiente:

- a) El INJUVE registró presupuestalmente las operaciones del contrato de la muestra por un total de 1,148.4 miles de pesos con cargo a las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina” (383.5 miles de pesos) y 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza” (764.9 miles de pesos); sin embargo, en la “Relación de las adquisiciones de materiales y suministros efectuadas en el ejercicio 2019”, en estas partidas se registró un importe total de 1,448.4 miles de pesos, lo que arrojó una variación de 300.0 miles de pesos.

Mediante la nota informativa núm. DAYF/078/2020 del 16 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas indicó que la variación que se presenta se debe “a un error involuntario en el registro a nivel presupuestal de los montos pagados, esto lo atribuimos a que durante el ejercicio 2019, no se contaba con un sistema contable para poder llevar con precisión el registro de las operaciones de almacén; sin embargo me permito informarles que ya se implementó un sistema contable denominado INDETEC-SAACG.net en el cual aún no se comienza a alimentar debido a que no se ha habilitado el módulo de inventarios de dicho sistema, esto se debe a que no nos han impartido un curso para la apertura del módulo, lo que nos imposibilitó la carga en el sistema antes mencionado durante el ejercicio fiscal 2019 y así poder detectar los errores de captura y registro”.

- b) De acuerdo con los auxiliares contables proporcionados por el INJUVE, el registro de las operaciones relacionadas con el contrato núm. INJUVE/023/2019 del 5 de agosto de 2019, seleccionado como muestra, fue por un total de 1,448.4 miles de pesos, en las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina” (444.2 miles de pesos), 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza” (662.8 miles de pesos) y 2461 “Material Eléctrico y Electrónico” (341.4 miles de pesos).
- c) El gasto seleccionado como muestra, por 1,448.4 miles de pesos, correspondió al pago del contrato núm. INJUVE/023/2019 del 5 de agosto de 2019, celebrado con Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., para la “adquisición de material y equipo menor de oficina”, “adquisición de materiales y útiles de enseñanza” y “adquisición de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional”, y en dicho instrumento jurídico se señaló que la adquisición se realizó

con cargo a las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, por 383.5 miles de pesos; 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”, por 764.9 miles de pesos; y 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, por 300.0 miles de pesos.

Con la nota informativa núm. DAyF/077/2020 del 15 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas únicamente señaló lo siguiente:

“... actualmente el Instituto de la Juventud a[.] día de hoy sigue alimentando el Sistema Contable SAACG.NET, del cual me permito informarle, fue contratado en el mes de julio de 2019, sin embargo la carga o alimentación de las transacciones en el mismo se comenzó en el mes de enero 2020 y se mantiene la misma al presente día, esto se debe a que el manual de contabilidad fue autorizado en el mes de diciembre con el oficio de autorización SFCDMX/SE/DGACYRC/6142/2019 con fecha de 17 de diciembre de 2019 [...]

”Por lo que anexamos nuestras pólizas contables que se llevan cargadas a la fecha de las partidas presupuestales ya antes mencionadas.

”Pólizas contables de la partida 2111 ‘Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina’:

”P00560, P00559, P00557, P00550, P00548, P00547, P00545, P00544, P00542, P00386, P00339, P00333, P00252, P00249, P00247, P00237, P00235, P00214, P00212, P00093, P00091, P00083, P00079, P00073, D00014.

”Pólizas contables de la partida 2171 ‘Materiales y Útiles de Enseñanza’:

”P00640, P00642, P00639, P00637, P00636, P00634, P00577, P00575, P00574, P00572, P00571. P00569, P00568, P00566, P00565, P00653, P00553, P00551.

”No omito mencionar que en cuanto se finalice la carga total del ejercicio 2019 al Sistema Contable, se enviará a la brevedad la información faltante.”

No obstante, se concluye que el sujeto fiscalizado no realizó el registro presupuestal de las operaciones en las partidas correspondientes conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, ni contablemente conforme a su Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) autorizados y vigentes para el ejercicio de 2019.

Por lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas del INJUVE no atendió los artículos 51, párrafo primero; 153, párrafo primero; y 155 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

4. En el análisis de las pólizas proporcionadas y los auxiliares contables, se observó que no se realizó el registro contable del contrato núm. INJUVE/023/2019 del 5 de agosto de 2019, por 1,448.4 miles de pesos, por los momentos modificado y pagado; además, si bien el INJUVE contó con la documentación soporte de las operaciones revisadas, se realizó únicamente por 789.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta	Monto
8220 111190 "Presupuesto de Egresos por ejercer"	789.1
8240 111190 "Presupuesto de Egresos Comprometido"	789.1
8250 111190 "Presupuesto de Egresos Devengado"	789.1
8260 111190 "Presupuesto de Egresos Ejercido"	789.1

Como se muestra en el cuadro anterior, el INJUVE no realizó el registro contable del importe total de las operaciones seleccionadas como muestra, ni el registro de los momentos contables del presupuesto modificado y pagado de dichas operaciones. Por lo anterior, el sujeto fiscalizado no atendió los artículos 36 y 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio de gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros...”

“Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.”

El INJUVE también incumplió los artículos 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 140 de su reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62, del 1o. de abril de 2019, ambas vigentes en el ejercicio fiscalizado, que establecen:

“Artículo 158. La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad.”

“Artículo 140.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: [...] así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

Además, el INJUVE incumplió el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Registro e Integración Presupuestaria”, así como su correspondiente inciso c), “Explicación del Postulado Básico”, contenido en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que señala:

“La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico [...]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados.”

En consecuencia, el sujeto fiscalizado tampoco cumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año fiscalizado.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

5. No obstante que en 2019 el sujeto fiscalizado contó con un sistema contable, éste no se implementó ni operó en tiempo y forma conforme a los requerimientos establecidos por el CONAC y, por tanto, no acreditó que el registro de las operaciones presupuestarias y contables se realizara de manera armónica, delimitada y específica; no integró en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; no se interrelacionaron de manera automática los clasificadores presupuestarios armonizados y listas de cuentas, alineados con el plan de cuentas emitido por el CONAC; los estados presupuestarios, financieros y económicos no fueron emitidos por el sistema, por tanto, no se generaron en tiempo real; no se atendieron los requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas; y tampoco se efectuaron registros de manera automática y por única vez en los momentos contables correspondientes del egreso.

Por lo anterior, el INJUVE incumplió los artículos 16; 17; 19, fracciones III y VI; 21; 36; 38, fracción I; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 21. La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.”

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

Debido a que la entidad no generó estados financieros en tiempo real, también incumplió el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm.1612 del 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para la generación en tiempo real de estados financieros concluía el 30 de junio de 2014.

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. DAyF/131/2020 del 2 de septiembre de 2020, en la que señaló que “se anexa soporte de la adquisición del Sistema Contable (SAACG.NET), esto para aclarar la fecha de adquisición la cual fue en agosto”, y proporcionó el oficio núm. INJUVE/DAyF/753/2019 del 8 de agosto de 2019, con el cual la Dirección de Administración y Finanzas informó al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas que la prueba realizada por el INJUVE fue satisfactoria y que dicho sistema reúne los requisitos para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El INJUVE también presentó los oficios núms. INJUVE/DAYF/527/2019 del 11 de junio de 2019, INJUVE/DAYF/550/2019 del 17 de junio de 2019 e INJUVE/DAYF/559/2019 del 19 de junio de 2019, con los que solicitó a la Coordinación de Sistemas, Asesoría, Soporte Técnico e Información del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas la impartición del “Curso de Implementación del SAACG.net”, el 1o. y 2 de julio de 2019, “Sistema de SAACG.net” los días 4 y 5 de julio de 2019, y “Sistema de SAACG.net” el 4 y 5 de julio de 2019, para 12 personas, dentro de las instalaciones del INJUVE.

Con la información proporcionada por el sujeto fiscalizado no se demostró que en el ejercicio de 2019 el INJUVE hubiese realizado el registro de las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada y específica; que hubiese integrado en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; que se interrelacionaran de manera automática los clasificadores presupuestarios armonizados y listas de cuentas, alineados con el plan de cuentas emitido por el CONAC; que los estados presupuestarios, financieros y económicos fueran emitidos por el sistema, y que se generaran en tiempo real; y que las operaciones se registraran de manera automática y por única vez en los momentos contables correspondientes del egreso, por lo que las observaciones persisten en los términos expuestos.

No obstante, para el ejercicio de 2020 ya se cuenta con los mecanismos de control en relación a dicha situación, por lo cual no se genera recomendación al respecto.

De lo expuesto, se concluye que el INJUVE no realizó sus registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” conforme a la normatividad aplicable, por lo que incumplió la normatividad señalada en el presente resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/105/18 practicada al INJUVE, resultado 2, recomendación ASCM-105-18-8-INJUVE, se consideran mecanismos de control para asegurarse de contar con auxiliares presupuestales, así como con el registro de los momentos contables del presupuesto, en cumplimiento de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-105-19-4-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca medidas de control y supervisión que le permitan garantizar el registro total de las operaciones que se realicen y por los importes correctos, a fin de que la información financiera sea confiable y veraz; y que los saldos coincidan con los importes incluidos en el Informe de Cuenta Pública, en cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-105-19-5-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan garantizar que el registro de las operaciones se realicen en las partidas presupuestales correspondientes, de acuerdo con su naturaleza y contablemente conforme a su Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas (Lista de Cuentas), con objeto de que el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública corresponda a los saldos registrados en la contabilidad, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control interno y recálculo, con objeto de comprobar que el presupuesto registrado por el INJUVE en el

capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se hubiese aprobado conforme a la normatividad aplicable; y se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SAF/SE/5031/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al INJUVE la autorización de su techo presupuestal y su POA para la elaboración de su anteproyecto.
2. Con el oficio núm. IJCDMX/DG/444/2018 del 11 de diciembre de 2018, la Directora General del Instituto de la Juventud envió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2019, por un importe total de 159,259.1 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que en la presupuestación del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 4,391.3 miles de pesos, el INJUVE hubiese considerado elementos reales de valoración, tales como cotizaciones con proveedores, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico. No obstante, no se identificó la documentación que acredite los elementos de valoración para la presupuestación del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Sobre el particular, con la nota informativa núm. DAyF/059/2020 del 26 de junio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó que “después de una exhaustiva búsqueda en los archivos correspondientes que obran en esta dirección no se encontró la evidencia documental solicitada. Cabe destacar que dicha información debió haber sido elaborada durante la administración anterior”.

Por lo anterior, el INJUVE incumplió el apartado V, “Lineamientos para la Presupuestación”; numeral 1, “Lineamientos Generales”, punto decimosexto, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuestos, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”Al presupuestar los bienes y servicios por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: catálogos de precios unitarios, conceptos de obra, cotizaciones con proveedores y contratistas, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. DAyF/1381/2020 del 3 de septiembre de 2020, con la que proporcionó “cotizaciones del año fiscal 2018 previamente foliadas y rubricadas del 00001 al 00057, a través de las cuales se presupuestó el gasto del capítulo y el contrato fiscalizado”.

En la revisión de la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se identificaron 41 cotizaciones y 2 cuadros comparativos (para la adquisición de material de limpieza); sin embargo, el INJUVE no acreditó que dichos documentos hubiesen servido de base para presupuestar los bienes y servicios en la formulación de su Anteproyecto de Presupuestos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Con el oficio núm. SAF/SE/0093/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal por 157,326.9 miles de pesos, de los cuales 4,391.3 miles de pesos (2.8%) fueron considerados en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; el importe total coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018.
4. Con el oficio núm. IJCDMX/DA/042/2019 del 21 de enero de 2019, la entidad envió a la Subsecretaría de Egresos dependiente de la SAF el proyecto de calendario anual con base mensual. Con el oficio núm. SAF/SE/0371/2019 del 28 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos informó al INJUVE la autorización de su Calendario Presupuestal para el ejercicio de 2019, por lo que la entidad atendió lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 71 y 73, fracción II,

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambas vigentes en 2019; y en el apartado 3 “Plazos para la Integración y Envío de Información” del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

5. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0629/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos dependiente de la SAF informó al INJUVE la autorización de su POA para el ejercicio de 2019, dicho programa fue aprobado por la Junta de Gobierno de la entidad con el acuerdo núm. JGINJUVE/SO1/06/2019 de la primera sesión ordinaria celebrada el 1o. de abril de 2019.
6. Se comprobó que el INJUVE integró la información cuantitativa y cualitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019. En el análisis de dicha información, así como del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado por la entidad, del POA y del techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y que correspondieron al presupuesto aprobado, por 157,326.9 miles de pesos, es decir, existe congruencia entre las metas e importes señalados en el techo presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el INJUVE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue aprobado de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto porque no contó con los elementos reales de valoración, tales como cotizaciones de proveedores, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico, para presupuestar el gasto del capítulo fiscalizado.

Recomendación

ASCM-105-19-6-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan considerar elementos reales de valoración en la formulación de su anteproyecto de presupuesto de egresos, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios y recálculo, con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el INJUVE en el capítulo fiscalizado se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable; y se constató lo siguiente:

En el ejercicio de 2019, el INJUVE presentó una asignación original en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de 4,391.3 miles de pesos, que se incrementó en 136.5 miles de pesos (3.1%), por lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 4,527.8 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad.

Se constató que el presupuesto modificado se tramitó mediante 10 afectaciones presupuestarias (7 compensadas y 3 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 1,128.0 miles de pesos y reducciones por 991.5 miles de pesos, lo que arroja una modificación neta de 136.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			4,391.3
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones compensadas	384.9		
Ampliaciones compensadas	<u>743.1</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>1,128.0</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	(642.6)		
Reducciones líquidas	<u>(348.9)</u>		
Subtotal de reducciones		<u>(991.5)</u>	
Modificación neta			<u>136.5</u>
Presupuesto modificado			4,527.8
Presupuesto ejercido			<u>4,527.8</u>
Remanente del ejercicio			<u>0.0</u>

Las 10 afectaciones presupuestarias proporcionadas por el INJUVE que modificaron el presupuesto asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fueron elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2019 y cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes; se registraron mediante el SAP-GRP, administrado por la SAF; y fueron autorizadas de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 30 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

En el apartado “Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del INJUVE, se indica que la variación entre el presupuesto original y el ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por un importe de 136.5 miles de pesos, se debió a que “la adquisición de materiales y suministros que se llevaron a cabo durante el trimestre fueron variando debido al plan de ahorro de insumos, así como los inventarios que se tenían en almacén a inicio del ejercicio lo que trajo consigo una disminución de adquisiciones con los que se opera dentro del Instituto de la Juventud lo que trajo una variación generando ahorro”.

En el análisis de las justificaciones, se identificó que las adecuaciones presupuestales se realizaron por situaciones extraordinarias, con las siguientes afectaciones:

1. Las adiciones compensadas, por 384.9 miles de pesos, se solicitaron con las afectaciones presupuestales núms. A 08 PD IJ 5713 y A 08 PD IJ 9365 del 10 de julio de 2019 y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, por 312.0 miles de pesos y por 72.9 miles de pesos, en ese orden, para la adquisición de prendas de vestir impresas para eventos oficiales donde el INJUVE asista como apoyo del programa integral denominado 333 Colonias, Pueblos y Barrios de la Ciudad de México y para adquirir cascos, caretas, guantes y demás accesorios de protección personal, que serían ocupados por personal que integra la brigada de protección civil del instituto.

2. Las ampliaciones compensadas, por 743.1 miles de pesos, se solicitaron con las afectaciones núms. A 08 PD IJ 8659 del 11 de septiembre, A 08 PD IJ 12529 del 6 de noviembre, A 08 PD IJ 12313 del 7 de noviembre, y A 08 PD IJ 12522 del 8 de noviembre, todas de 2019, por 70.0 miles de pesos, 155.2 miles de pesos, 497.7 miles de pesos y 20.2 miles de pesos, respectivamente, para la adquisición de artículos de papelería para el buen desempeño administrativo; para dotar a las 38 brigadas que coordina el instituto de materiales y útiles de enseñanza que ocupan para cumplir las metas establecidas en el POA 2019; y para adquirir productos alimenticios y bebidas para personas, esto debido a las actividades en eventos institucionales que se llevan a cabo en campo; además de la adquisición de material impreso, como Gacetas y Diarios Oficiales que el instituto requiera.
3. Las reducciones compensadas, por 642.6 miles de pesos, se solicitaron con las afectaciones núms. A 08 PD IJ 8659 del 11 de septiembre, A 08 PD IJ 12529 del 6 de noviembre, A 08 PD IJ 12313 del 7 de noviembre, y A 08 PD IJ 12536 del 7 de noviembre, todas de 2019, por 70.0 miles de pesos, 155.2 miles de pesos, 34.9 miles de pesos y 382.5 miles de pesos, respectivamente, para reorientar los recursos para la adquisición de artículos de papelería para el buen desempeño administrativo; para adquirir productos alimenticios y bebidas para personas, esto debido a las actividades en eventos institucionales que se llevan a cabo en campo, además de la adquisición de material impreso, como Gacetas y Diarios Oficiales que el instituto requiera; y para los conceptos de materiales complementarios y refacciones y accesorios menores, debido a que el instituto había cubierto las necesidades en dichas adquisiciones por esos conceptos, y así ocupar el recurso disponible para un mejor aprovechamiento.
4. Las reducciones líquidas, por 348.9 miles de pesos, se realizaron mediante las afectaciones presupuestales núms. C 08 PD IJ 17074, C 08 PD IJ 17096 y C 08 PD IJ 17214, todas de fecha 31 de diciembre de 2019, por 270.5 miles de pesos, 78.3 miles de pesos y 0.1 miles pesos, en ese orden, y se derivaron de economías al cierre del ejercicio fiscal de 2019, obtenidas en la adquisición de diversos materiales para el desarrollo de las actividades del instituto, así como en diversos rubros de los capítulos 3000 y 4000.

En ese sentido, se comprobó que las modificaciones presupuestarias se realizaron para el cumplimiento de los objetivos del sujeto fiscalizado; además, no afectaron las metas programadas.

Por lo anterior, se comprobó que el presupuesto aplicado por el INJUVE en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

En 2019, el INJUVE registró con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto comprometido de 4,527.8 miles de pesos, de los cuales se determinó revisar una muestra de auditoría de 1,148.4 miles de pesos, registrados en las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina” y 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”, lo que representa el 25.4% del total erogado en el capítulo fiscalizado. Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que ese presupuesto se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que para la selección de la muestra de auditoría se consideró la relación de las adquisiciones de materiales y suministros efectuadas en el ejercicio de 2019, entre las que se incluye el contrato núm. “INJUVE/023/2019”, por un importe de 1,448.4 miles de pesos, registradas en las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina” y 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”; sin embargo, de acuerdo con la evidencia documental del proceso de adquisición, se observó que en esta relación se consideraron 300.0 miles de pesos que corresponden a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, observación que se detalló en el resultado núm. 2 del presente informe.

Con la finalidad de verificar si los 1,148.4 miles de pesos ejercidos por el INJUVE fueron resultado de la aprobación de un contrato u otro instrumento jurídico que formalizara una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes; que dicho documento hubiera sido expedido por el servidor público facultado para tal efecto y que contara con la

información mínima señalada en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, y sus diversas modificaciones, vigente en 2019; y que se hubiese recabado e integrado la documentación legal y administrativa del proveedor en expediente, se analizó el proceso de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. INJUVE/IR/003/2019, por un importe total de 1,448.3 miles de pesos (IVA incluido), así como la formalización del contrato administrativo abierto núm. IJCDMX/023/2019, celebrado el 5 de agosto de 2019 entre el INJUVE y Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., para la “adquisición de material y equipo menor de oficina”, “adquisición de materiales y útiles de enseñanza” y “adquisición de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional”, derivado de tal procedimiento, con una vigencia del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019. En el análisis, se determinó lo siguiente:

1. Mediante la requisición núm. 034/2019 del 21 de mayo de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó la adquisición de material y equipo menor de oficina por un monto máximo de 484.1 miles de pesos, con cargo a la partida 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”, para “satisfacer las necesidades de las diferentes áreas que conforman el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México”.

Mediante la requisición núm. 036/2019 del 21 de mayo de 2019, la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud solicitó la adquisición de material y útiles de enseñanza por un monto máximo de 764.9 miles de pesos, con cargo a la partida 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”, y los justificó indicando que serían “para las actividades realizadas con jóvenes dentro y fuera del Instituto de la Juventud [...] así como de las distintas actividades institucionales que conlleva el instituto a través de los coordinadores, tutores y brigadistas”.

Mediante la requisición núm. 055/2019 del 19 de julio de 2019, la Dirección de Relaciones Institucionales solicitó la adquisición de material y útiles de oficina por un monto máximo de 300.0 miles de pesos, con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, y lo justificó indicando que serían “para satisfacer las necesidades de los diferentes núcleos urbanos de bienestar emocional que conforman el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México”.

2. En el expediente proporcionado por el INJUVE de forma electrónica no se localizaron el cuadro comparativo del estudio de precios de mercado ni los oficios de solicitud turnados a los proveedores para presentar las cotizaciones, por lo que la entidad no acreditó que se hubiese determinado el precio de referencia para calcular el monto de la suficiencia presupuestal y llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida.

Por lo anterior, el INJUVE incumplió el numeral 4.8.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 1o. de agosto de 2019, que dispone:

“4.8.2 Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 4.8.1 de esta circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.”

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. INJUVE/DAyF/138/2020 del 3 de septiembre de 2020, con la que proporcionó “extracto del ‘Dictamen y Emisión de Fallo’ previamente foliados y rubricados del 0001 a 00004, en donde se localiza la presentación de precios, el cual funge como cuadro comparativo; de igual manera anexo las invitaciones enviadas a los proveedores para su participación en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores número INJUVE/IR/003/2019”.

No obstante, el sujeto fiscalizado no proporcionó los oficios de solicitud turnados a los proveedores, con los que se solicitaran las cotizaciones respectivas, a fin de determinar el precio de referencia; además, la información proporcionada por el INJUVE correspondió a

la suministrada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Mediante los documentos “Formatos de Suficiencia Presupuestal 2019”, con folios JUDACHF/SP/034/2019 y JUDACHF/SP/036/2019, ambos del 21 de mayo de 2019, y JUDACHF/SP/055/2019 del 19 de julio de 2019, signados por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, como área responsable de la elaboración; y por la Dirección de Administración y Finanzas, como área que autoriza, se otorgó la suficiencia presupuestal de las requisiciones núms. 034/2019, 036/2019 y 055/2019, por 383.5 miles de pesos, 764.9 miles de pesos y 300.0 miles de pesos, respectivamente. Por lo que el sujeto fiscalizado cumplió el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
4. Con los oficios núms. INJUVE/DAYF/0719-1/2019, INJUVE/DAYF/0719-2/2019 e INJUVE/DAYF/0719-3/2019, todos del 25 de julio de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas del INJUVE invitó a las empresas Centro Papelero Marva, S.A. de C.V.; LUC Soluciones, S.A. de C.V.; y Papelera BJ, S.A. de C.V., en ese orden, a participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. INJUVE/IR/003/2019, para la adquisición de material y equipo menor de oficina, adquisición de material y útiles de enseñanza, y adquisición de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional, que se integra por las siguientes partidas presupuestales:

Requisición	Partida presupuestal	Número de partidas por ofertar
034/2019	2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina”	72
036/2019	2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”	80
055/2019	4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”	<u>59</u>
Total de partidas por ofertar		<u>211</u>

En los oficios referidos, se informó el calendario de los eventos programados (junta de aclaración de bases, 30 de julio; recepción de sobres y revisión de propuestas, 1o. de agosto; y fallo de adjudicación, 5 de agosto, todos de 2019) y se adjuntaron las bases definitivas de la invitación restringida señalada.

Po lo anterior, se constató que el sujeto fiscalizado cumplió el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

5. En el acta circunstanciada de la junta de aclaración de bases de la invitación restringida núm. INJUVE/IR/003/2019, celebrada el 30 de julio de 2019, quedó evidencia de las dudas y cuestionamientos emitidos por la empresa participante Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., así como de las aclaraciones y precisiones de la convocante.

En dicho acto, también se dejó constancia de la intervención del Órgano Interno de Control y de la presencia de los servidores públicos que participaron en él (Directora de Administración y Finanzas, y Coordinadora Jurídica y de Transparencia), de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 del 23 de septiembre de 1999, vigente durante 2019.

6. Por medio del acta recepción de sobres y revisión cuantitativa de propuestas de fecha 1o. de agosto de 2019 se formalizó la presentación y apertura de las propuestas de las empresas participantes: Centro Papelero Marva, S.A. de C.V.; LUC Soluciones, S.A. de C.V.; y Papelera BJ, S.A. de C.V.; y se asentó que, de acuerdo con la revisión cuantitativa, los participantes cumplieron los requisitos solicitados y las especificaciones contenidas en las bases de la invitación restringida núm. INJUVE/IR/003/2019.

Asimismo, en el acta se dejó constancia de que el INJUVE verificó en los sitios de internet que las tres empresas participantes no se encontraban sancionadas o inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o por la SAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019. Dicha información fue corroborada por esta entidad de fiscalización en las páginas de internet correspondientes.

Asimismo, se constató que dicha acta fue firmada por todas las empresas y los servidores públicos participantes, así como por el titular del Órgano Interno de Control.

Por tanto, se concluye que dicho acto se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, y en el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe señalar que, en la revisión de la documentación integrada al expediente y proporcionada por el sujeto fiscalizado vía electrónica y de acuerdo con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Dirección de Administración y Finanzas integró la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México del proveedor al que se le adjudicó el contrato seleccionado como muestra, con la cual el ente acreditó que verificó que pertenecía al padrón de proveedores, y mediante consulta en la página de internet se identificó que el proveedor se encontraba inscrito en el padrón de proveedores vigente en la Ciudad de México; sin embargo, el INJUVE no contó con evidencia documental que acredite si la determinación de los precios que ofrecieron fueron los mejores de acuerdo con la verificación del Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

Lo anterior denota deficiencias de control en la integración de la información en los expedientes de adjudicación, y se concluye que el INJUVE no se sujetó a los artículos 6, cuarto párrafo; y 76, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que señala:

“Artículo 6.- [...] La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las [...] entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado...”

“Artículo 76.- Las [...] entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

Además, el INJUVE también incumplió el numeral 4.8.1, fracción II, inciso h), tercer párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 1o. de agosto de 2019, que dispone:

“4.8.1. En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras [...] Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, las unidades administrativas, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular, en tanto el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común como el Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral y el 4.15.1, sean elaborados por la DGRMSG y publicados en la página web de la OM del GDF. [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]

”h) [...] Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, las unidades administrativas, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular, en tanto el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común como el Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral y el 4.15.1, sean elaborados por la DGRMSG y publicados en la página web de la OM del GDF.”

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. INJUVE/DAyF/127/2020 del 3 de septiembre de 2020, con la que proporcionó “el histórico de precios 2019 a través del cual se determinó que los precios ofrecidos fueron los mejores”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada no se identificó el histórico de precios 2019, únicamente incluyó una relación de bienes de materiales y útiles de oficina en la que indica unidad de medida, cantidad, precio unitario y subtotal que corresponde al Anexo "A" del contrato núm. IJCDMX/014/2018; sin embargo, no se pudo identificar si corresponden al mismo tipo de bienes. Además, no proporcionó información respecto a la verificación de precios conforme al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

Por lo anterior, el ente no acreditó que los precios que ofreció el proveedor fueron los mejores conforme al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, por tanto, la observación prevalece en los términos expuestos.

7. En el acta de dictamen y emisión de fallo correspondiente a la invitación restringida núm. INJUVE/IR/003/2019 del 5 de agosto de 2019 quedó asentado el análisis cualitativo y detallado de las propuestas técnicas de los bienes ofertados presentadas por las empresas participantes; además, se señaló que "con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, así como a lo señalado en el apartado G numeral e inciso b) 'segunda etapa' de las bases de la presente Invitación Restringida, se comunica a los participantes que en ese mismo acto, pueden ofertar un precio más bajo por los servicios objeto de esta Invitación Restringida, respecto de la oferta originalmente presentada, con la finalidad de resultar adjudicados". Los tres participantes manifestaron haber plasmado su mejor propuesta y no poder ofertar un precio más bajo.

De igual forma, se comunicó el resultado del dictamen y se emitió el fallo a favor de Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., por ser la empresa que reunió las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por el INJUVE. En el acta se asentaron los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos y de los representantes legales de las empresas participantes.

Por tanto, se concluye que dicho acto se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; y 41, fracción IV, del reglamento de la misma ley.

8. El INJUVE formalizó con el proveedor Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., la adquisición de material y equipo menor de oficina, de material y útiles de enseñanza, y de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional, por medio del contrato administrativo abierto núm. IJCDMX/023/2019, celebrado el 5 de agosto de 2019, por un importe total de 1,448.4 miles de pesos (IVA incluido), con una vigencia del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos)

Requisición	Partida presupuestal	Número de partidas adjudicadas	Importe (montos máximos)	IVA	Total (montos máximos)
034/201	2111 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"	1 a la 72	330.6	52.9	383.5
036/2019	2171 "Materiales y Útiles de Enseñanza"	1 a la 80	659.4	105.5	764.9
055/2019	4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"	1 a la 59	258.6	41.4	300.0
Total			<u>1,248.6</u>	<u>199.8</u>	<u>1,448.4</u>

En la revisión del contrato núm. IJCDMX/023/2019, se determinó lo siguiente:

- a) En la declaración II.6 del contrato se indica que el proveedor manifestó haber cumplido en debida forma sus obligaciones fiscales; además, se constató que el sujeto fiscalizado contó con el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, el proveedor manifestó haber cumplido en debida forma las obligaciones fiscales a su cargo, y acreditó haber obtenido la constancia de no adeudo emitida por la SAF, y opiniones del cumplimiento de las obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por lo anterior, se constató que el INJUVE cumplió el numeral 5.7.4, fracción II, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente en el año que se audita.

- b) Se verificó que el contrato núm. INJUVE/023/2019 incluyera los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se determinó que no incluye el precio unitario de los bienes adjudicados; al respecto, en la cláusula segunda del contrato se señala que, bajo la consideración de ser un contrato abierto, el INJUVE se obliga a pagar

al proveedor, cuando menos, el valor de la cantidad mínima establecida en el anexo I, e indica el monto por partida presupuestal, y en el anexo I, únicamente establece la unidad de medida de los bienes requeridos y la cantidad mínima.

Por lo anterior, el INJUVE incumplió el artículo 56, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que señala:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las [...] Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

“VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios...”

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. INJUVE/DAyF/127/2020 del 3 de septiembre de 2020, con la que proporcionó “cotización que presentó el proveedor ‘Centro Papelero Marva, S.A. de C.V.’ [...] en la cual se muestran los precios unitarios los cuales no fueron anexados al contrato INJUVE/023/2020”.

Lo manifestado por el sujeto fiscalizado confirma la observación.

- c) En la cláusula decimocuarta del contrato núm. INJUVE/023/2019 se señala que el proveedor se obliga a garantizar el cumplimiento del contrato con la póliza de fianza por un importe equivalente al 10.0% del valor del total contratado, sin considerar el IVA. Lo cual se pudo constatar con la póliza de fianza núm.2338762, expedida por Afianzadora Sofimex con fecha 1o. de agosto de 2019, por un monto de 43.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

De lo expuesto, se concluye que, respecto del presupuesto comprometido por el INJUVE por las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, éste no contó con la documentación que acredite el estudio de precios de

mercado, ni con la determinación de que los precios fueron en las mejores condiciones conforme al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común; además, el contrato núm. INJUVE/023/2019 no contiene el precio unitario, situaciones por las que el INJUVE incumplió las disposiciones detalladas en este resultado.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/105/18, practicada al INJUVE, resultado núm. 5, recomendación ASCM-105-18-17-INJUVE, se consideran mecanismos de control para garantizar que los contratos que suscriba la entidad contengan los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-105-19-7-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que, previo a la adquisición y/o contratación de que se trate, se cuente con el cuadro comparativo del estudio de precios de mercado, así como con los oficios de solicitud turnados a los proveedores para presentar las cotizaciones y determinar el precio de referencia, en cumplimiento de la Circular Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-105-19-8-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca medidas de control que le permitan contar, previo a la adquisición y contratación de que se trate, con evidencia documental de la determinación de que los precios que ofrecen los proveedores son los mejores de acuerdo con la verificación del Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, y que dicha evidencia se integre en los expedientes correspondientes, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, el INJUVE aplicó un presupuesto en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por 4,527.8 miles de pesos, de los cuales se revisó una muestra de 1,148.4 miles de pesos, registrados en las partidas 2111 “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina” y 2171 “Materiales y Útiles de Enseñanza”, lo que representó el 25.4% del presupuesto ejercido por la entidad en el capítulo fiscalizado, con objeto de verificar que dicho presupuesto se hubiese devengado de acuerdo con las disposiciones aplicables, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se determinó lo siguiente:

En la cláusula quinta del contrato administrativo abierto núm. IJCDMX/023/2019, celebrado el 5 de agosto de 2019, por un importe total de 1,448.4 miles de pesos (IVA incluido), con el proveedor Centro Papelero Marva, S.A. de C.V., para la adquisición de material y equipo menor de oficina, de material y útiles de enseñanza, y de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional, seleccionado como muestra, se señala que el proveedor se obliga a entregar los bienes conforme el INJUVE lo solicite durante la vigencia del contrato (del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019), con base en las entregas programadas para tal fin y que las entregas se realizarían en el Almacén General del instituto.

Al respecto, se comprobó que mediante tres remisiones se dejó constancia de que el proveedor realizó la entrega de los materiales y suministros en el almacén del INJUVE, como se señala en seguida:

Remisión		Fecha de recepción en el almacén
Fecha	Número	
9/VIII/19	512	9/VIII/19
Sin fecha	942	30/IX/19
28/X/19	991	6/XI/19

Con lo anterior, se constató que el INJUVE recibió los bienes adquiridos dentro de la vigencia del contrato y en el lugar establecido, con lo cual se cumplió lo convenido en la cláusula quinta del contrato núm. INJUVE/023/2019.

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, exhibió la nota informativa núm. INJUVE/DAyF/129/2020 de la misma fecha, con la que proporcionó “vales de salida del Almacén del Instituto de la Juventud [...] en donde se demuestra la distribución del material a las diferentes áreas del Instituto”. Dichos formatos contienen fecha de salida, área solicitante, folio de almacén, partida presupuestal, clave CABMSDF, descripción de los materiales, unidad de medida, cantidades solicitada y entregada, y, al calce, las firmas de quien solicita, da el visto bueno y autoriza, y de quien recibe; por lo que, con la citada documentación, se acredita que los bienes fueron distribuidos a las diferentes áreas del instituto para las distintas actividades institucionales realizadas con jóvenes dentro y fuera de la entidad, tal como quedó asentado en las justificaciones correspondientes; y que fueron destinados para los fines que fueron adquiridos; lo anterior, conforme a los criterios de economía y gasto eficiente.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el INJUVE en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” fue devengado conforme a lo normatividad aplicable.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, con la finalidad de verificar si el ejercicio del gasto del INJUVE se ajustó a las disposiciones normativas y si éste contó con las pólizas de registro contable debidamente elaboradas, revisadas y aprobadas por los servidores públicos facultados para ello, y soportadas con la documentación comprobatoria de los pagos realizados, que cumplan los requisitos fiscales y administrativos aplicables, de la muestra sujeta a revisión por 1,148.4 miles de pesos. En el análisis, se obtuvo lo siguiente:

1. En la verificación de la documentación integrada en el expediente, se constató que el proveedor emitió seis facturas por los bienes entregados al amparo del contrato administrativo abierto núm. INJUVE/023/2019, por un importe total de 1,148.4 miles de pesos, soportadas con las remisiones núms. 942, 991 y 512, las cuales cuentan con el sello y firma de recepción por parte del personal del almacén del instituto.
2. Se comprobó que las facturas emitidas por el proveedor fueron remitidas al sujeto fiscalizado, por medio del Encargado del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales; y fueron enviadas a la Dirección de Administración y Finanzas mediante seis notas informativas, con la finalidad de solicitarle que realizara el trámite de pago correspondiente, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Número de nota	Número de factura	Fecha	Importe	IVA	Total
2111	RMSG/098/2019	AAA4437	18/IX/19	76.4	12.2	88.6
2171	RMSG/099/2019	AAA4438	18/IX/19	145.4	23.3	168.7
2111	RMSG/0111/2019	AAA4457	4/X/19	120.1	19.2	139.3
2171	RMSG/0112/2019	AAA4458	4/X/19	219.7	35.1	254.8
2111	RMSG/0158/2019	AAA4525	6/XI/19	134.1	21.5	155.6
2171	RMSG/0159/2019	AAA4511	6/XI/19	294.3	47.1	341.4
Total				<u>990.0</u>	<u>158.4</u>	<u>1,148.4</u>

3. Respeto al registro contable de las operaciones, se identificó que el documento denominado “Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2019 al 31/dic./2019”, proporcionado por el INJUVE, incluye el registro de las operaciones de la muestra sujeta a revisión por un monto de 1,148.4 miles de pesos, mediante 15 pólizas contables (P00474, P00489, P00543, P00546, P00549, P00551, P00558, P00561, P00564, P00567, P00570, P00573, P00576, P00652 y P00653); sin embargo, dichas pólizas no fueron proporcionadas por el sujeto fiscalizado.

Al respecto, con la nota informativa núm. DAyF/077/2020 del 15 de julio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas informó:

“Actualmente el Instituto de la Juventud a día de hoy sigue alimentando el Sistema Contable SAACG.NET, del cual me permito informarle, fue contratado en el mes de

julio de 2019, sin embargo la carga o alimentación de las transacciones en el mismo se comenzó en el mes de enero 2020 y se mantiene la misma al presente día, esto se debe a que el manual de contabilidad fue autorizado en el mes de diciembre con el oficio de autorización SFCDMX/SE/DGACYRC/6142/2019 con fecha de 17 de diciembre de 2019 [...]

”Por lo que anexamos nuestras pólizas contables que se llevan cargadas a la fecha de las partidas presupuestales ya antes mencionadas [...].

”No omito mencionar que en cuanto se finalice la carga total del ejercicio 2019 al Sistema Contable, se enviará a la brevedad la información faltante.”

Cabe señalar que las deficiencias identificadas son relacionadas con la falta de pólizas de registro contable, situación que se detallada en el resultado 2, del presente informe.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el INJUVE en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se ejerció de acuerdo con la normatividad aplicable.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, con la finalidad de verificar que los pagos al proveedor por las adquisiciones de material y equipo menor de oficina, de materiales y útiles de enseñanza, y de material de oficina para los núcleos urbanos de bienestar emocional, se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del INJUVE, durante el período del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por 1,148.4 miles de pesos (IVA incluido), según lo estipulado en el contrato núm. INJUVE/023/2019, seleccionado como muestra, para lo cual se solicitó al INJUVE que proporcionara los estados de cuenta bancarios en donde se refleje la salida de recursos por el pago, así como el comprobante de las transferencias realizadas por las seis facturas correspondientes al contrato de la muestra sujeta a revisión. En el análisis, se determinó lo siguiente:

En los estados de cuenta bancarios proporcionados por el INJUVE, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2019, y en los comprobantes de operación (transferencia) de la institución bancaria, se identificaron los pagos de las operaciones seleccionadas para su revisión, como se señala a continuación:

(Miles de pesos)

Factura	Importe	Fecha de pago
AAA4437	88.6	25/X/19
AAA4438	168.7	4/X/19
AAA4457	139.3	25/X/19
AAA4458	254.8	25/X/19
AAA4511	341.4	28/XI/19
AAA4525	155.6	18/XII/19
Total	<u>1,148.4</u>	

Cabe señalar que las transferencias se realizaron de una de las cuentas bancarias del sujeto fiscalizado correspondiente a la institución bancaria Banco Santander, S.A.

El pago para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del INJUVE se efectuó mediante seis transferencias electrónicas de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, en atención al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los pagos coinciden con los montos de las facturas y con lo convenido en la cláusula cuarta del contrato núm. INJUVE/023/2019.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto pagado de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se efectuó conforme a la normatividad aplicable.

Informes y Programas

9. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a fin de verificar que las operaciones realizadas por el INJUVE en 2019 con cargo al capítulo 2000 "Materiales

y Suministros” se hubiesen reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, para lo cual se revisaron los informes respectivos. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, el INJUVE elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 38,456.4 miles de pesos, de los cuales 4,391.3 miles de pesos (11.4%) correspondieron al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Mediante el oficio núm. INJUVE/DAyF/0271/2019 del 28 de marzo de 2019, el INJUVE remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria Control y Evaluación del Gasto (DGPPCEG) de la SAF el PAAAPS 2019 para su validación presupuestal. En respuesta, la DGPPCEG, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0524/2019 del 28 de marzo de 2019, comunicó al sujeto fiscalizado la validación presupuestal del programa por 38,499.3 miles de pesos.

El 11 de abril de 2019, con el oficio núm. INJUVE/DAyF/0328/2019, la entidad remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) el PAAAPS debidamente validado por la DGPPCEG.

La entidad publicó su PAAAPS 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de 2019, en cumplimiento del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

No obstante, se determinaron deficiencias de control, ya que el sujeto fiscalizado publicó su PAAAPS previo a contar con la validación presupuestal correspondiente por parte de la DGPPCEG, ya que éste fue validado hasta el 28 de marzo de 2019 y la publicación se realizó el 31 de enero del mismo año; además, la entidad no explicó la modificación de 42.9 miles de pesos entre el importe señalado en el PAAAPS publicado (38,456.4 miles de pesos) y el monto reflejado en el programa validado (38,499.3 miles de pesos); y tampoco presentó en el tiempo establecido por la normatividad el citado programa validado a la DGRMSG.

Por lo expuesto, el INJUVE incumplió el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 1o. de agosto de 2019, que señala:

“4.2.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán elaborar sus PAAAPS, con estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente [...].

”De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SAF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

2. En el análisis de los informes mensuales de las operaciones autorizadas en 2019, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que la entidad debió remitir a la SAF, en atención al artículo 53 de la ley citada, se determinó que el INJUVE remitió los informes correspondientes a 2019, excepto los de junio y septiembre, con atrasos de 3 a 138 días naturales, a partir de la fecha límite fijada en la normatividad aplicable, como se muestra a continuación:

Mes	Fecha		Días naturales de desfase
	Límite	Entrega	
Enero	10/II/19	28/VI/19	138
Febrero	10/III/19	28/VI/19	110
Marzo	10/IV/19	28/VI/19	79
Abril	10/V/19	28/VI/19	49
Mayo	10/VI/19	28/VI/19	18
Julio	10/VIII/19	21/VIII/19	11
Agosto	10/IX/19	13/IX/19	3
Octubre	10/XI/19	29/XI/19	19
Noviembre	10/XII/19	18/XII/19	8
Diciembre	10/I/20	16/I/20	6

Lo anterior denota deficiencias de control en la entrega de los informes, por lo que el sujeto fiscalizado no atendió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que dispone: “Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”.

El organismo tampoco cumplió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en el año fiscalizado, que establece: “Las [...] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte”.

En respuesta a la confronta con el oficio núm. INJUVE-DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas no proporcionó información ni documentación respecto de esta observación, por lo cual ésta permanece en los términos expuestos.

3. En cuanto a la emisión y entrega de los Informes Trimestrales de Avances Financieros y Programáticos para la Igualdad de Género, se constató que el INJUVE envió a la SAF, en el plazo previsto, los correspondientes al ejercicio de 2019, en

cumplimiento del artículo 162, fracción I, del Reglamento de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año que se audita.

4. El INJUVE envió a la SAF, en el plazo previsto, los Informes Trimestrales de Avance del ejercicio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
5. Se comprobó que el INJUVE remitió a la SAF la información financiera y presupuestal de enero a diciembre de 2019; sin embargo, en la verificación de los documentos que acreditan la entrega de dicha información, se detectó que las fechas de recepción por parte de la instancia correspondiente no son legibles, razón por la cual no se pudo constatar que se hayan entregado dentro del plazo establecido en los artículos 152 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 152. Las [...] Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.”

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio;

- "g) Estado de variaciones al activo fijo;
- "h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
- "i) Flujo de efectivo;
- "j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- "k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y
- "l) Estado del endeudamiento bajo su administración."

En respuesta a la confronta, con el oficio núm. INJUVE-DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, la Directora de Administración y Finanzas envió la nota informativa núm. INJUVE/DAyF/125/2020 del 31 de agosto de 2020, en la que señaló "que los informes fueron entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal para el ejercicio 2019, sin embargo al momento de ser digitalizados estos documentos, los sellos de recepción se notan ilegibles, sin embargo se pueden observar tanto las firmas de recepción como el folio asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas".

En la verificación de la documentación proporcionada por el instituto, consistente en los escritos oficiales mediante los cuales se hace la entrega de la información financiera y presupuestal, y de acuerdo con lo manifestado por el propio ente, se confirma que los sellos de recepción son ilegibles, por tanto, no fue posible validar la fecha de presentación de dicha información a las instancias correspondientes, por lo que, al no poder acreditar la entrega, la observación prevalece en los términos expuestos.

6. Con la finalidad de verificar que el sujeto fiscalizado hubiese registrado y reportado a la SAF en tiempo y forma el pasivo circulante del ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, se

revisaron los términos del oficio núm. INJUVE/DAYF/0020/2020 del 10 de enero de 2020. Como resultado de la revisión, se constató que la entidad presentó a la SAF su reporte de pasivo circulante en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley citada.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable; sin embargo, el instituto presentó el PAAAPS validado fuera del plazo establecido, así como, los informes de sus operaciones financieras y presupuestales; además, no acreditó la entrega en el plazo establecido de la información financiera y presupuestal de 2019, por lo que contravino la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigentes en 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/105/18 practicada al INJUVE, resultado núm. 9, recomendación ASCM-105-18-21-INJUVE, se consideran los mecanismos de control para garantizar que se remitan a la autoridad competente los diferentes informes a los que se encuentra obligada la entidad en el plazo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-105-19-9-INJUVE

Es necesario que el Instituto de la Juventud, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca medidas de control que le permitan garantizar que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se publique en tiempo y forma, una vez que se cuente con la validación presupuestal respectiva, y en estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de que no exista diferencia entre el programa autorizado y el que sea publicado, en cumplimiento de la Circular Uno, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de éstos, 5 resultados generaron 19 observaciones, las cuales corresponden a 9 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante los oficios núms. INJUVE/DAyF/482/2020 del 3 de septiembre de 2020 e INJUVE/DAyF/507/2020 del 4 de septiembre de 2020 aclararon y justificaron parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasma en el presente Informe Individual que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 30 de septiembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto de la Juventud en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se pudo constatar que los materiales de la muestra seleccionada hubiesen sido destinados para el fin por el que fueron comprados.

Fundamento de la Opinión

No fue posible tener acceso a las instalaciones del INJUVE para efectuar las pruebas y procedimientos de auditoría con objeto de constatar que los materiales de la muestra seleccionada fueron destinados para el fin por el que fueron comprados; lo anterior, derivado de las declaratorias de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Área “B”
L.C. Imelda Teyssier Deolarte	Subdirectora de Área
C.P. Miriam Castillo Hernández	Jefa de Unidad Departamental
L.C. José Manuel Molinero Ferrer	Auditor Fiscalizador “E”
L.A.E. Rosalba Valadez Reyes	Auditora Fiscalizadora “B”